

Al Instructor

ALONSO SÁNCHEZ GASCÓN
DIRECTOR



Dice la Constitución que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Aparte de que la Administración más que “servir” pretende que sirvamos, donde más se le ve el plumero de su falta de objetividad es en los expedientes sancionadores. En éstos, más que en otras actuaciones administrativas, la Administración debiera comportarse, sí, con absoluta objetividad y defendiendo, en efecto, intereses generales y no los de tal o cual funcionario o alto cargo. Y de semejante forma de actuar tienen especial responsabilidad los instructores de los expedientes.

El instructor, como su propio nombre indica, debe limitarse –como si de un juez se tratara– a instruir objetivamente el expediente, a practicar la prueba que convenga a la averiguación de los hechos y a proponer la sanción que objetivamente considerase que debe ser aplicada al supuesto concreto. Pues bien, en general –que solo el cofrade coja la ve-

la–, los instructores, convertidos en una especie de chicos de los recados del superior, vienen actuando de la siguiente manera: primero, haciendo expediente y de la infracción una cuestión personal, como si ellos fueran los ofendidos; segundo poniendo al expedientado toda suerte de trabas, obstaculizando su derecho a la defensa, como por ejemplo impidiendo determinadas pruebas, no facilitando determinada documentación, etc.; tercero, facilitando documentación del expediente a terceros no interesados para uso ajeno a la propia instrucción; cuarto, buscando siempre la infracción y la multa más grave, como si en ello les fuera la vida; y quinto, presumiendo siempre la culpabilidad y no la inocencia del expedientado.

Así las cosas, va siendo ya hora de que –permítaseme la expresión coloquial– lo mismo que ellos “van a por nosotros” nosotros “vayamos a por ellos” de manera que semejante falta de objetividad al menos no les salga gratuita, y para ello nada mejor que ejercer contra quienes

así actúen las oportunas acciones legales, administrativas, contenciosas y penales, llegando el caso. Los instructores a instruir, que para juzgar ya están otros.

